



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.141

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060047406	Mayo 16 de 2019	3	060047475	Mayo 16 de 2019	30
060047415	Mayo 16 de 2019	6	060047483	Mayo 16 de 2019	33
060047417	Mayo 16 de 2019	15	060047492	Mayo 16 de 2019	36
060047424	Mayo 16 de 2019	24	060047500	Mayo 16 de 2019	39
060047467	Mayo 16 de 2019	28	060047516	Mayo 16 de 2019	42

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060047406

Fecha: 16/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2018060371182 del 05 de Diciembre de 2018, por la cual se anexa la sede **C.E.R SOFÍA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ** del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que se nombro erróneamente en el Artículo N° 1 anexar la sede C.E.R SOFÍA (DANE 205690800005) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ (DANE 205690000386) Municipio de Santo Domingo – Antioquia.]

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CORREGIR la Resolución Departamental N° S2018060371182 del 05 de Diciembre de 2018, en el sentido que en adelante se mencione así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- En el sentido de crear la sede **C.E.R SOFÍA (DANE 205690800005)** y anexarla a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ (DANE 205690000386)** Municipio de Santo Domingo – Antioquia.]

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2018060371182 del 05 de Diciembre de 2018, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

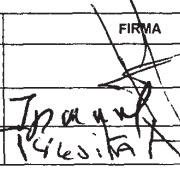
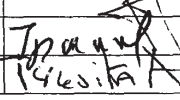
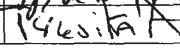
ARTÍCULO 2°. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ** del Municipio de Santo Domingo - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santo Domingo - Antioquia

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		14/05/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		14-05-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		15-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060047415

Fecha: 16/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** de los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, Donmatias, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°S201500185284 de 30/04/2015, modificada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución S20150029978 de 14/09/2015, Resolución S201500306823 del 01/12/2015 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en las sedes ubicadas en los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, Donmatias, Departamento de Antioquia.

Mediante las Resoluciones S2016060080378 del 10/10/2016, S2017060043211 del 08/03/2017, S2017060079524 del 05/05/2017, y S2017060111614 del 30/11/2017, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de SEGOVIA Sede: Calle 50 n° 53-105 Calle Sucre			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y financiero	2016060080378	10/10/2016	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en Asistente en saneamiento Ambiental	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.367.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Acceso A1	2017060043211	08/03/2017	\$ 741.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Plataforma A2	2017060043211	08/03/2017	\$ 897.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.094.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.094.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Municipio de: SANTA ROSA DE OSOS Sede: Calle 32A N° 28-24			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y financiero	2016060080378	10/10/2016	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en transformación y manipulación de alimentos lácteos	2016060080378	10/10/2016	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en auxiliar en servicio Social Comunitario	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en auxiliar en diseño y Arte Gráfico	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en Operario de Explotación Agrícola	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.367.000
Técnico laboral en guía de Viajes y turismo	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.367.000
Técnico Laboral en Auxiliar en Procesos Administrativos	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.367.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Acceso A1	2017060043211	08/03/2017	\$ 741.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Plataforma A2	2017060043211	08/03/2017	\$ 897.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.094.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	\$ 1.094.000

Municipio de: CAREPA Sede: Calle 80 N° 73-00			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar de Transporte	2016060080378	10/10/2016	\$ 1.367.000

Municipio de: GRANADA Sede: Parque educativo María Dolores Giraldo Carrera 21 N° 20-07			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Guía de Viajes y Turismo	2017060079524	05/05/2017	\$ 1.367.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Municipio de: SAN JUAN DE URABÁ Sede: Centro educativo Rural San Juan Oriente - Barrio San Juan Oriente			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Operario de explotación Agrícola	2017060079524	05/05/2017	\$ 1.367.000

Municipio de: JERICÓ Sede: Parque Educativo Atenea Carrera 1 N° 4-26			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar en procesos Administrativos	2017060079524	05/05/2017	\$ 1.367.000

Municipio de: DONMATÍAS Sede: Calle 28 N° 33-34 av. Los Pinos			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
conocimientos Académicos en inglés Nivel Acceso A1	2017060111614	30/11/2017	\$ 741.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Plataforma A2	2017060111614	30/11/2017	\$ 897.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060111614	30/11/2017	\$ 1.094.000
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060111614	30/11/2017	\$ 1.094.000

Con radicado 2019010058342 del 14 de Febrero del 2019, El Pbro. DIEGO LUIS RENDÓN URREA, representante legal del **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2019, acorde a porcentajes inferiores al índice de inflación que para el año 2018 equivalente al 3.18%, los porcentajes solicitados son 3,15%, 3.10%, 3.11% y 3.12%.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las propuestas de otros cobros denominado “*Certificado de estudio*” por valor de \$8.200 y “*Certificado de notas por cada nivel*” por valor de \$16.500, no se aprueban, solo se pueden autorizar las “Copias Adicionales” ya que los certificados de estudio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por el estudiante.

Las propuestas de otros cobros denominados “Validación de Saberes idioma Español para población indígena (valor por nivel)” por valor de \$264.000 y “Validación de competencias Lectora en Español para estudiantes con discapacidad auditiva” por valor de \$183.000, no son susceptibles de aprobación toda vez que de conformidad con lo establecido en el, libro 2, parte 6, título VI del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 26 de mayo de 2015. Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** para el año 2019.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución N°S201500185284 de 30/04/2015, modificada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución S20150029978 de 14/09/2015, Resolución S201500306823 del 01/11/2015 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en las sedes ubicadas en los municipios no certificados de Segovia, Santa rosa de Osos, Carepa, Granada, San Juan de Urabá, Jericó, Donmatias, Departamento de Antioquia. Mediante las Resoluciones S2016060080378 del 10/10/2016, S 2017060043211 del 08/03/2017, S2017060079524 del 05/05/2017, y S 2017060111614 del 30/11/2017, un incremento así:

Porcentajes de incremento	Programa
3,15%, 3.10%, 3.11% y 3.12%	Todos los programas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Municipio de SEGOVIA Sede: Calle 50 n° 53-105 Calle Sucre				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y financiero	2016060080378	10/10/2016	3,15%	\$ 1.410.060
Técnico Laboral en Asistente en saneamiento Ambiental	2017060043211	08/03/2017	3,15%	\$ 1.410.060
conocimientos Académicos en inglés Nivel Acceso A1	2017060043211	08/03/2017	3,10%	\$ 763.971
conocimientos Académicos en inglés Nivel Plataforma A2	2017060043211	08/03/2017	3,12%	\$ 924.986
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	3,11%	\$ 1.128.023
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B2	2017060043211	08/03/2017	3,11%	\$ 1.128.023

Municipio de: SANTA ROSA DE OSOS Sede: Calle 32A N° 28-24				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y financiero	2016060080378	10/10/2016	3,15%	\$ 1.410.060
Técnico Laboral en transformación y manipulación de alimentos lácteos	2016060080378	10/10/2016	3,15%	\$ 1.410.060
Técnico Laboral en auxiliar en servicio Social Comunitario	2017060043211	08/03/2017	3,15%	\$ 1.410.060
Técnico Laboral en auxiliar en diseño y Arte Gráfico	2017060043211	08/03/2017	3,15%	\$ 1.410.060
Técnico Laboral en Operario de Explotación Agrícola	2017060043211	08/03/2017	3,15%	\$ 1.410.060
Técnico laboral en guía de Viajes y turismo	2017060043211	08/03/2017	3,15%	\$ 1.410.060
Técnico Laboral en Auxiliar en Procesos Administrativos	2017060043211	08/03/2017	3,15%	\$ 1.410.060
conocimientos Académicos en inglés Nivel Acceso A1	2017060043211	08/03/2017	3,10%	\$ 763.971
conocimientos Académicos en inglés Nivel Plataforma A2	2017060043211	08/03/2017	3,12%	\$ 924.986
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060043211	08/03/2017	3,11%	\$ 1.128.023
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B2	2017060043211	08/03/2017	3,11%	\$ 1.128.023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Municipio de: CAREPA Sede: Calle 80 N° 73-00				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje de incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Auxiliar de Transporte	2016060080378	10/10/2016	3,15%	\$ 1.410.060

Municipio de: GRANADA Sede: Parque educativo María Dolores Giraldo Carrera 21 N° 20-07				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Guía de Viajes y Turismo	2017060079524	05/05/2017	3,15%	\$ 1.410.060

Municipio de: SAN JUAN DE URABÁ Sede: Centro educativo Rural San Juan Oriente - Barrio San Juan Oriente				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Operario de explotación Agrícola	2017060079524	05/05/2017	3,15%	\$ 1.410.060

Municipio de: JERICÓ Sede: Parque Educativo Atenea Carrera 1 N° 4-26				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Auxiliar en procesos Administrativos	2017060079524	05/05/2017	3,15%	\$ 1.410.060

Municipio de: DONMATÍAS Sede: Calle 28 N° 33-34 av. Los Pinos				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
conocimientos Académicos en inglés Nivel Acceso A1	2017060111614	30/11/2017	3,10%	\$ 763.971
conocimientos Académicos en inglés Nivel Plataforma A2	2017060111614	30/11/2017	3,12%	\$ 924.986
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060111614	30/11/2017	3,11%	\$ 1.128.023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Municipio de: DONMATÍAS Sede: Calle 28 N° 33-34 av. Los Pinos				
Programa	Resolución	Fecha	Porcentaje Incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
conocimientos Académicos en inglés Nivel Umbral B1	2017060111614	30/11/2017	3,11%	\$ 1.128.023

ARTÍCULO SEGUNDO: OTROS COBROS: Autorizar por concepto de otros cobros para el año 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Tarifa
Prueba de Reconocimiento de Saberes Previos (Valor por Modulo)	\$ 304.000
Estudio de Homologación de Certificados Emitidos por otras Instituciones	\$ 195.000
Validación de Saberes Idioma Ingles (Valor por Nivel)	\$ 183.000
Certificados de Estudio (Copias Adicionales)	\$ 8.200
Certificados de Notas por cada Nivel (Copias Adicionales)	\$ 16.500
Contenidos Académicos por cada Modulo	\$ 20.600
Duplicado del certificado de aptitud ocupacional o de conocimientos académicos	\$ 36.000

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo y las tarifas de "Otros Cobros" autorizados deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los estudiantes al momento de la matrícula.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia	Valentina A.	14-05-19
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	Ve R - DG	14/05/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	Jmccv	14/05-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Teresita Ag	14/05/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060047417

Fecha: 16/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 - 2020 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CANADIENSE**, de propiedad de **LA FUNDACIÓN COLOMBO CANADIENSE**, ubicado en la Carrera 51 N° 97 Sur – 137, del Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 2798848, en jornada COMPLETA, calendario B, número de DANE: 305380019472, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	17001	22/11/2005
Jardín	17001	22/11/2005
Transición	17001	22/11/2005
Primero	17001	22/11/2005
Segundo	17001	22/11/2005
Tercero	17001	22/11/2005
Cuarto	17001	22/11/2005
Quinto	17001	22/11/2005
Sexto	17001	22/11/2005
Séptimo	17001	22/11/2005
Octavo	17001	22/11/2005
Noveno	17001	22/11/2005
Décimo	021787	26/07/2011
Undécimo	021787	26/07/2011

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.78** para el nivel de básica primaria, **8.06** para básica secundaria y **7.87** para la media, clasificándose en el grupo **Diez (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5 de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018.

El señor GERARDO DE JESÚS POSADA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.051.467, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CANADIENSE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019 - 2020, mediante el Radicado N° 2019010144511 del 12 de Abril de 2019

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

La propuesta de otros cobros periódicos denominada *“Salidas Pedagógicas”* deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas pedagógicas que se realiza de forma externa a las instalaciones del colegio, hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”* Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Conceptos como: Certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”* Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificación de calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO CANADIENSE**, de propiedad de **LA FUNDACIÓN COLOMBO CANADIENSE**, ubicado en la Carrera 51 N° 97 Sur – 137, del Municipio de LA ESTRELLA, Teléfono: 2798848, en jornada COMPLETA, calendario B, número de DANE: 305380019472, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por certificación de calidad** para el año académico 2019 - 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
7.2%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO CANADIENSE**, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018 - 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Jardín	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Primero	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Segundo	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Tercero	\$ 13.265.671	\$ 1.326.567	\$ 11.939.104	\$ 1.193.910
Cuarto	\$ 13.368.704	\$ 1.336.870	\$ 12.031.834	\$ 1.203.183
Quinto	\$ 9.894.790	\$ 989.479	\$ 8.905.311	\$ 890.531
Sexto	\$ 8.021.287	\$ 802.129	\$ 7.219.158	\$ 721.916
Séptimo	\$ 7.510.765	\$ 751.077	\$ 6.759.689	\$ 675.969
Octavo	\$ 7.582.986	\$ 758.299	\$ 6.824.687	\$ 682.469
Noveno	\$ 7.327.585	\$ 732.759	\$ 6.594.827	\$ 659.483
Décimo	\$ 7.327.585	\$ 732.759	\$ 6.594.827	\$ 659.483

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2019 - 2020 las siguientes tarifas:

TRANSPORTE:

Concepto y Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anual	Valor Mensual (10)
Transporte Prejardín a 11°	Ruta sur 1 dos recorridos	\$ 2.728.335	\$ 272.834
Transporte Prejardín a 11°	Ruta sur 1 dos recorrido	\$ 1.882.175	\$ 188.218
Transporte Prejardín a 11°	Ruta Sur 2 dos recorridos	\$ 2.942.133	\$ 294.213
Transporte Prejardín a 11°	Ruta sur 2 un recorrido	\$ 2.059.493	\$ 205.949
Transporte Prejardín a 11°	Ruta norte 1 dos recorridos	\$ 3.155.932	\$ 315.593
Preescolar	Ruta norte 1 un recorrido	\$ 2.185.879	\$ 218.588
Básica primaria, Secundaria y Media	ruta norte 2 dos recorridos	\$ 3.369.730	\$ 336.973
Preescolar	Ruta norte 2 un recorrido	\$ 2.358.811	\$ 235.881

ALIMENTACIÓN:

Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anual	Valor Mensual (10)
Prejardín a Primero	Alimentación completa almuerzo + Refrigerio	\$ 2.908.805	\$ 290.881
Segundo a 11°	Alimentación completa almuerzo + Refrigerio	\$ 3.039.831	\$ 303.983
Prejardín a Primero	Alimentación completa almuerzo + Desayuno	\$ 3.589.481	\$ 358.948



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Servicio Ofrecido	Valor Anual	Valor Mensual (10)
Segundo a 11°	Alimentación completa almuerzo + Desayuno	\$ 3.751.167	\$ 375.117
Prejardín a Primero	solo Almuerzo	\$ 2.228.131	\$ 222.813
Segundo a 11°	solo Almuerzo	\$ 2.328.498	\$ 232.850
Prejardín a Primero	Solo Refrigerio	\$ 680.675	\$ 68.068
Segundo a 11°	Solo Refrigerio	\$ 711.335	\$ 71.134
Prejardín a Primero	Solo Desayuno	\$ 1.361.350	\$ 136.135
Segundo a 11°	Solo Desayuno	\$ 1.422.670	\$ 142.267

PARÁGRAFO 1: Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

PARÁGRAFO 2: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO CANADIENSE**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019-2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	VALOR
Certificados y constancias (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 10.000
Derechos de grado (voluntario)	11°	\$ 366.500
Salidas Escolares (Jornada de integración)	Transición	\$ 68.500
Primeras Comuniones (voluntario)	5°	\$ 130.000
confirmaciones (Voluntario)	3°	\$ 130.000
Salidas pedagógicas (5° a 11°)	9°	\$ 166.000
Proyecto Internacional preparación BC (5° a 8°) Voluntario	de 5° a 8°	\$ 1.372.500
Proyecto Internacional preparación BC (9° a 11°) Voluntario	de 9° a 11	\$ 2.333.500
Bibliobanco 9°	9°	\$ 256.500
Bibliobanco 10°	10°	\$ 249.500
Bibliobanco 11°	11°	\$ 299.000

PARÁGRAFO 1: Mientras dure el proceso de transición a la implementación del currículo internacional, los acudientes de los estudiantes de los grados cuarto a undécimo, que decidan no acceder al proyecto de internacionalización permanecerán dentro del sistema educativo, se le respetarán sus derechos y deberes, y accederán a este servicio adicional sin ningún costo, aunque los estudiantes no podrán obtener el diploma Dogwood, como se establece en la propuesta detallada presentada por el Colegio Canadiense.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO 2: El costo del proyecto de Internacionalización y salidas escolares es cobrado a los acudientes de los estudiantes de los grados de Prejardín a Tercero en los conceptos de matrícula y pensión, por lo que a ellos no les aplican dichos cobros. El establecimiento educativo deberá enviar comunicado a todos los acudientes expresando esta situación.

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Costo mensual, con contrato de transporte	Costo mensual incluye transporte	Costo mensual no incluye transporte
Preescolar			
ARTS & CRAFT (Manualidades)	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Taller de maderas /workshop/carpintería	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Escultismo (Scouts)	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Tennis de campo – fundamentos (mini-tenis) mixto (4-8 años)	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Patinaje	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Fútbol sub 6 (4-6 años)	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Concepto	Costo mensual, con contrato de transporte	Costo mensual incluye transporte	Costo mensual no incluye transporte
Mandarín	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Porrismo y gimnasia	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Natación	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Iniciación deportiva: mix de atletismo, voleibol y balonmano	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Basket	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Teatro	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Canto – taller vocal	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Iniciación musical	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Básica Primaria			
Basket - femenino	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Basket - masculino	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Tennis de campo	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Carpintería	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
English support	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
English express	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
French Support	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Escultismo (Scouts)	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Fútbol sub 8 (7 – 8 años)	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Fútbol 10 (8, 9 y 10 años)	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Teatro	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Parkour y capoeira	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Iniciación musical	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Math's skill lab	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
ARTS & CRAFTS (manualidades)	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Mandarín	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Canto y taller vocal	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Iniciación deportiva: mix de atletismo, voleibol y balonmano	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Ravebot – pygmalion robotics	\$ 140.687	\$ 186.276	\$ 95.097
Media			
Fútbol juvenil (11 – 14 años)	\$ 70.378	\$ 115.968	\$ 24.789
Iniciación deportiva: mix de atletismo, voleibol y balonmano	\$ 70.378	\$ 115.968	\$ 24.789
French support	\$ 70.378	\$ 115.968	\$ 24.789
English support	\$ 70.378	\$ 115.968	\$ 24.789
Ravebot – pygmalion robotics	\$ 70.378	\$ 115.968	\$ 24.789
Teatro	\$ 70.378	\$ 115.968	\$ 24.789



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “*Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*


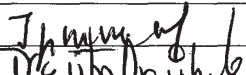
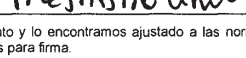
ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		13/05/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		14/05/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		14/05/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060047424

Fecha: 16/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** del municipio no certificado de Caldas, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **CENTRO DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano otorgada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución S2018060362984 de 05/10/2018, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Caldas, Carrera 50 N° 133 Sur – 19, teléfono 3666075.

Mediante Resolución S2018060363726 del 11/10/2018, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de Caldas. Carrera 50 #133 Sur – 19 teléfono 3666075			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Acceso A1	S2018060363726	11/10/2018	\$ 980.000
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Plataforma A2	S2018060363726	11/10/2018	\$ 1.200.000
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Umbral B1	S2018060363726	11/10/2018	\$ 1.400.000
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Avanzado B2	S2018060363726	11/10/2018	\$ 1.600.000

Con radicado R2019010095747 del 11 de Marzo del 2019, La señora LEIDY MARIA CASTAÑO OSORIO, Representante Legal del **CENTRO DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2019 con un porcentaje por encima del índice de inflación sin justificar este incremento e incumpliendo lo establecido en el decreto 1075 del 2015 ARTÍCULO 2.6.6.2. Costos educativos. “La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaria de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento....”;

Por lo anterior el valor aprobado es acorde a al porcentaje del índice de inflación que para el año 2018 equivalente al 3.18%, para los programas descritos anteriormente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** para el año 2019.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrado mediante Resolución S2018060363726 del 11 de octubre de 2018 ofertados en la sede ubicada en el municipio de Caldas, Carrera 50 N° 133 Sur – 19, teléfono 3666075, aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Programa
3,18%	Todos los programas

Municipio de Caldas. Carrera 50 #133 Sur – 19 teléfono 3666075			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Acceso A1	S2018060363726	11/10/2018	\$ 1.011.164
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Plataforma A2	S2018060363726	11/10/2018	\$ 1.238.160
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Umbral B1	S2018060363726	11/10/2018	\$ 1.444.520
Conocimientos Académicos en ingles Nivel Avanzado B2	S2018060363726	11/10/2018	\$ 1.650.880

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia	Valentina A	14-05-19.
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	Dic R-Dw S	14/05/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	Jpmw up	14/05-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Teresita Ag	14/05/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060047467

Fecha: 16/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: DAPARD



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Adquirir predio El Mirador en el sector los aguacates, vereda la pradera, municipio de Jericó, para la realización de obras de mitigación del riesgo por movimiento en masa.	Bárbara Rosa Duque Gómez	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bárbara Rosa Duque Gómez		14/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060047475

Fecha: 16/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA CORPORACIÓN DE PARTICIPACIÓN MIXTA INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL “ANTONIO ROLDAN BETANCUR”.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3518 de 2006 que reglamentan el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, en el artículo 9 se detallan las funciones de las Direcciones Departamentales de Salud entre ellas: “Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública, en su jurisdicción”, con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación, que atente contra la salud individual o colectiva, en los términos del literal e) del Artículo 3º de la Ley 10 de 1990, donde se sustenta que el Departamento debe garantizar la vigilancia y el control de los eventos de interés en salud pública y concurrir con la red pública en el control de la diseminación de enfermedades infecciosas como medida de intervención para la vigilancia epidemiológica. Es una prioridad política del Gobierno Nacional dentro del marco de las acciones de integralidad del Plan Decenal De Salud Pública 2012-2021, que orienta el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS.

2. Que existen justificaciones del orden constitucional, legal, del orden social y de salud pública para soportar la presente necesidad, entre otras, se encuentran las disposiciones que tienen como eje rector la inclusión del componente de Tuberculosis (TB) y Lepra, a favor de los derechos integrales en salud y el acceso con calidad, de acuerdo a los determinantes en salud. Entre ellas están: el Plan Decenal de Salud Pública, en la dimensión 6: Vida saludable y Enfermedades Transmisibles, el Decreto 3518 de 2006 artículo 9 donde se establecen las funciones de las direcciones departamentales en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, la estrategia post 2015 para ponerle fin a la Tuberculosis, impartida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2014 y adaptada por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) a través del Plan Estratégico hacia el fin de la tuberculosis Colombia 2016- 2025.

3. Que de los 125 municipios del departamento de Antioquia, durante el 2017, las tasas más altas de incidencia de Tuberculosis las presentan: Puerto Berrio, Medellín, Bello, Puerto Triunfo, Frontino y Venecia. Es importante resaltar que en algunos de estos municipios se encuentran poblaciones vulnerables tales como comunidades indígenas, población privada de la libertad (PPL), en los cuales se debe hacer un seguimiento estricto en los indicadores de captación y detección de sintomáticos respiratorios pues la incidencia de la enfermedad en estas poblaciones es tres veces mayor que la del resto de la población y desde el plan estratégico, solicitan la intervención desde las entidades

territoriales en estos grupos poblacionales priorizados. Lo cual se ha venido fortaleciendo como línea estratégica para realizar un acompañamiento permanente a las instituciones que realizan la atención de esta población vulnerable.

4. Que la **Corporación Mixta Instituto Colombiano de Medicina Tropical “Antonio Roldan Betancur”**, conformado como una corporación de participación mixta con fines de interés público y social fue creado en 1989, por quien siendo Gobernador del Departamento, tuviera la iniciativa de fundar esta institución de carácter académico y científico para que hiciera un aporte a la salud de los antioqueños. Como establecimiento participación mixta constituido por una estructura orgánica fue aprobada por Acuerdo 023 de 2017, dotada con patrimonio propio y autonomía administrativa, tiene como objeto “la Atención Médica, la Investigación Científica y la Educación en el área de la Medicina Tropical y las Enfermedades Infecciosas, además apoyar las acciones enmarcadas en los planes de salud pública.

5. Que la **CORPORACIÓN DE PARTICIPACIÓN MIXTA INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL “ANTONIO ROLDAN BETANCUR”**, con NIT. 800.082.822-0, es una institución de reconocido prestigio en el ámbito nacional e internacional y que posee el recurso humano requerido para realizar las actividades objeto de la contratación, que obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución N°8307 del 16 de junio de 1989, expedida por el Ministerio de Salud hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

6. Que la **CORPORACIÓN DE PARTICIPACIÓN MIXTA INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL “ANTONIO ROLDAN BETANCUR”**, es un centro de excelencia en investigación, sin ánimo de lucro, calificado por COLCIENCIAS con la máxima exaltación otorgada por dicho organismo: Grupo A1 “Institución de Excelencia en investigación”. Como objetos específicos tendrá los siguientes: establecer programas de investigación en las diferentes clínicas de la Medicina Tropical y las Enfermedades Infecciosas, realizar programas docentes y de entrenamiento para pre y postgrados en Medicina Tropical y las Enfermedades Infecciosas, realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto y prestar los servicios a terceros en lo relacionado con acciones para el fortalecimiento de la salud pública y la producción de elementos para diagnóstico e investigación.

7. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **CORPORACIÓN DE PARTICIPACIÓN MIXTA INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL “ANTONIO ROLDAN BETANCUR”**, cuyo objeto consiste en “Desarrollar acciones de los componentes de la dimensión 6 Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas y enfermedades inmunoprevenibles en el marco del plan decenal de salud pública, en el Departamento de Antioquia”.

8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L.(\$1.780.000.000) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500041760 del 29 de enero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe en Sesión de Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.


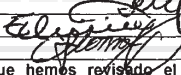
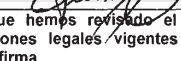
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **CORPORACIÓN DE PARTICIPACIÓN MIXTA INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL “ANTONIO ROLDAN BETANCUR”**, cuyo objeto consiste en “Desarrollar acciones de los componentes de la dimensión 6 Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas y enfermedades inmunoprevenibles en el marco del plan decenal de salud pública, en el Departamento de Antioquia”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		15-05-19
Revisó:	Edward Quiñones Cossio		14-05-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		15-05-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060047483

Fecha: 16/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: F&E



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ DEL MUNICIPIO DE SAN
JUAN DE URABA.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el
Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993,
artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo
92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2-1.2-1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de
2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, define las competencias de los departamentos, en materia de salud pública para formular y ejecutar el Plan Nacional de Salud Pública, de acciones individuales y colectivas, y de acuerdo al artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, en este orden corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia legal para desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, competencia del sector salud, en coordinación con las demás autoridades ambientales. Entre tales controles se cuenta el de la inspección, control vigilancia epidemiológica de las intoxicaciones químicas – plaguicidas en el Departamento de Antioquia.
2. Que la medida fundamental de intervención para la prevención de la intoxicación por (OF) y Carbamatos (C) es la determinación de los niveles de actividad de Acetilcolinesterasa en sangre de individuos con riesgo de exposición a estos plaguicidas utilizando para ello metodologías de laboratorio sensibles, rápidas y de bajo costo que permitan monitorear y evaluar la exposición a estos plaguicidas. Para realizar la anterior acción es fundamental disponer de los insumos pertinentes como son los equipos, reactivos, insumos de laboratorio y el recurso humano.
3. Que la subregión de Urabá, según el informe de evaluación de los eventos de interés en salud pública del departamento de Antioquia del primer semestre 2016 las intoxicaciones por plaguicidas (organofosforados y carbamatos) presentaron una mayor distribución porcentual con respecto a las otras intoxicaciones por sustancias químicas; este mismo informe refiere que el 52.9%

de las muertes fueron con plaguicidas, de allí la importancia de desarrollar este proyecto en el municipio.

4. Que ante la problemática descrita del riesgo de intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) evidenciada en el municipio de San Juan de Urabá, se hace necesario implementar acciones de promoción y prevención, para evitar consecuencias fatales e irreversibles en la población, generando impacto positivo en el perfil epidemiológico del municipio en lo relacionado con eventos de interés en salud pública ocasionados por la manipulación de OF y C.

5. Que la **ESE HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA, NIT.800.143.438-8**, es una entidad sin ánimo de lucro, Creada mediante Acuerdo Municipal No. 64 del 11 de septiembre de 1987, emanado del Concejo Municipal, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N°41 del 23 de julio de 1994, derogado por el Acuerdo 09 del 10 de mayo de 1995, el H. Concejo Municipal de San Juan de Urabá, reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

6. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA**, para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) en el Municipio de San Juan de Urabá".

7. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042218 del 01 de marzo de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA** para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) en el Municipio de San Juan de Urabá".




ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		14-05-19
Revisó:	Fredy Briceño Herrera		14-05-19
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		14-05-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060047492

Fecha: 16/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: HOSPITAL



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, define las competencias de los departamentos, en materia de salud pública para formular y ejecutar el Plan Nacional de Salud Pública, de acciones individuales y colectivas, y de acuerdo al artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, en este orden corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia legal para desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, competencia del sector salud, en coordinación con las demás autoridades ambientales. Entre tales controles se cuenta el de la inspección, control vigilancia epidemiológica de las intoxicaciones químicas – plaguicidas en el Departamento de Antioquia.
2. Que la medida fundamental de intervención para la prevención de la intoxicación por (OF) y Carbamatos (C) es la determinación de los niveles de actividad de Acetilcolinesterasa en sangre de individuos con riesgo de exposición a estos plaguicidas utilizando para ello metodologías de laboratorio sensibles, rápidas y de bajo costo que permitan monitorear y evaluar la exposición a estos plaguicidas. Para realizar la anterior acción es fundamental disponer de los insumos pertinentes como son los equipos, reactivos, insumos de laboratorio y el recurso humano.
3. Que el municipio de El Carmen de Viboral, se presenta el desarrollo de importantes áreas destinadas a la producción agropecuaria, caracterizada por el uso, intensivo de plaguicidas de síntesis química, en el manejo de problemas fitosanitarios originados por insectos, hongos, arvenses, ácaros, nemátodos,

entre otros, así como por insectos, ácaros y arvenses en los sistemas de producción pecuaria.

4. Que ante la problemática descrita del riesgo de intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) evidenciada en el municipio de El Carmen de Viboral, se hace necesario implementar acciones de promoción y prevención, para evitar consecuencias fatales e irreversibles en la población, generando impacto positivo en el perfil epidemiológico del municipio en lo relacionado con eventos de interés en salud pública ocasionados por la manipulación de OF y C.

5. Que la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con NIT. **890.907.279-0**, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución No. 145 del 12 de agosto de 1964, emanada de la Gobernación de Antioquia, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N°186 de 1994, el H. Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

6. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) en el Municipio de El Carmen de Viboral".

7. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042215 del 01 de marzo de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

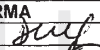


ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** para “Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) en el Municipio de El Carmen de Viboral”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		14-05-19
Revisó:	Fredy Briceño Herrera		14-05-19
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		14-05-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060047500

Fecha: 16/05/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino: F.S.E.



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, define las competencias de los departamentos, en materia de salud pública para formular y ejecutar el Plan Nacional de Salud Pública, de acciones individuales y colectivas, y de acuerdo al artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, en este orden corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia legal para desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, competencia del sector salud, en coordinación con las demás autoridades ambientales. Entre tales controles se cuenta el de la inspección, control vigilancia epidemiológica de las intoxicaciones químicas – plaguicidas en el Departamento de Antioquia.
2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, pretende adelantar el presente contrato para fortalecer la capacidad operativa en la Vigilancia Epidemiológica de intoxicación por Plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos(C) – VEO, en municipios categorías 4°, 5° y 6° de responsabilidad Departamental, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política en su artículo 49 en el cual se dispone “La salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado.
3. Que el municipio de El Peñol, se presenta el desarrollo de importantes áreas destinadas a la producción agropecuaria, caracterizada por el uso, intensivo de plaguicidas de síntesis química, en el manejo de problemas fitosanitarios originados por insectos, hongos, arvenses, ácaros, nemátodos, entre otros.

4. Que ante la problemática descrita del riesgo de intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) evidenciada en el municipio de El Peñol, se hace necesario implementar acciones de promoción y prevención, para evitar consecuencias fatales e irreversibles en la población, generando impacto positivo en el perfil epidemiológico del municipio en lo relacionado con eventos de interés en salud pública ocasionados por la manipulación de OF y C.

5. Que la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, con NIT. 890.980.486-9, es una entidad sin ánimo de lucro, creado mediante acuerdo Municipal No. 10 de abril 21 de 1936, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N°004 del 9 de abril de 1995, el H. Concejo Municipal de El Peñol reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

6. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) en el Municipio de El Peñol".

7. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042216 del 01 de marzo de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

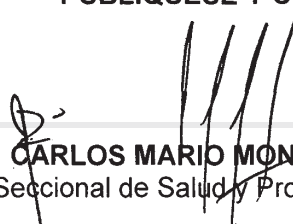
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO**

DE EL PEÑOL para “Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) en el Municipio de El Peñol”.



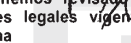
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		14-05-19
Revisó:	Fredy Briceño Herrera		14-05-19
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		14-05-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060047516

Fecha: 16/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: HOSPITAL



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ DEL MUNICIPIO DE CAREPA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, define las competencias de los departamentos, en materia de salud pública para formular y ejecutar el Plan Nacional de Salud Pública, de acciones individuales y colectivas, y de acuerdo al artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, en este orden corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia legal para desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, competencia del sector salud, en coordinación con las demás autoridades ambientales. Entre tales controles se cuenta el de la inspección, control vigilancia epidemiológica de las intoxicaciones químicas – plaguicidas en el Departamento de Antioquia.
2. Que la medida fundamental de intervención para la prevención de la intoxicación por (OF) y Carbamatos (C) es la determinación de los niveles de actividad de Acetilcolinesterasa en sangre de individuos con riesgo de exposición a estos plaguicidas utilizando para ello metodologías de laboratorio sensibles, rápidas y de bajo costo que permitan monitorear y evaluar la exposición a estos plaguicidas. Para realizar la anterior acción es fundamental disponer de los insumos pertinentes como son los equipos, reactivos, insumos de laboratorio y el recurso humano.
3. Que el municipio de de Carepa, tenemos una gran extensión de tierra dedicada generalmente a la agricultura, en la cual predominan los cultivos de banano y plátano para exportación, el primero fortalecido en comercializadoras como Augura, Banacol y Uniban.

4. Que ante la problemática descrita del riesgo de intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) evidenciada en el municipio de Carepa, se hace necesario implementar acciones de promoción y prevención, para evitar consecuencias fatales e irreversibles en la población, generando impacto positivo en el perfil epidemiológico del municipio en lo relacionado con eventos de interés en salud pública ocasionados por la manipulación de OF y C.

5. Que la **ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ DEL MUNICIPIO DE CAREPA, NIT. 800.227.877-1**, es una entidad sin ánimo de lucro, Creada mediante Acuerdo Municipal No. 049 del 7 de septiembre de 1987, emanada del Concejo Municipal, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo N°019 del 15 de septiembre de 1994, el H. Concejo Municipal de Carepa, reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

6. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ DEL MUNICIPIO DE CAREPA**, para "Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) en el Municipio de Carepa".

7. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042217 del 01 de marzo de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ DEL MUNICIPIO DE CAREPA** para "Fortalecer la vigilancia




epidemiológica de la intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) en el Municipio de Carepa”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		14-05-19
Revisó:	Fredy Briceño Herrera		14-05-19
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		14-05-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
